Expediente: **583/09**
Carátula: **AMENTA HECTOR OSCAR Y OTRA C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/11/2022 - 05:20**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20176151022 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 583/09

H105021394862

H105021394862

JUICIO:AMENTA HECTOR OSCAR Y OTRA c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:583/09.-

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2022.

VISTO: Los presentes autos.

CONSIDERANDO:

I. En fecha 23/05/2022 se presenta María Cristina Zerda, cónyuge supérstite del fallecido perito Alberto José Albornoz, en representación de la sucesión de éste y, por intermedio de su letrada apoderada Patricia Ferrer, presenta planilla de actualización de sus honorarios profesionales, de la cual extrae como saldo adeudado al 30/04/2022 la suma de $120.334,16 (pesos ciento veinte mil trescientos treinta y cuatro con dieciséis centavos).

Explica que para llegar a tal importe tomó como capital la suma de $60.000 regulada a su favor en concepto de honorarios en sentencia n° 631 del 31/10/2019 por la labor profesional desempeñada como perito en este proceso, a la cual aplicó la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Precisa que como fecha de inicio del cómputo de los intereses tomó el día de dicho auto regulatorio, y que fijó como fecha de corte para el cálculo el 30/04/2022.

Adjunta los cálculos realizados y concluye que, como resultado de la aplicación de las pautas anteriormente enunciadas, el saldo impago al 30/04/2022 asciende a la suma de $120.334,16 (pesos ciento veinte mil trescientos treinta y cuatro con dieciséis centavos).

Asimismo, y sin perjuicio de la actualización expuesta, solicita que al monto calculado se adicione "*una sobretasa cuyo porcentaje queda a criterio del juez*", equivalente a "*la mayor tasa moratoria desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago*", lo cual considera justo en atención al "*desfasaje inflacionario y la economía que es de público conocimiento*".

Corrido el debido traslado (cfr.: cédula depositada en domicilio digital del SIPROSA el 25/05/2022), en fecha 03/06/2022 se presenta el SIPROSA y, por intermedio de su letrada apoderada Marta Chagra Dib, contesta la vista conferida. En tal oportunidad el ente accionado manifiesta que presta conformidad con la actualización presentada por la Sra. Zerda, que asciende a la suma de $120.334,16 (pesos ciento veinte mil trescientos treinta

y cuatro con dieciséis centavos).

Sin perjuicio de ello, con respecto a la solicitud presentada con el objeto de que se aplique una "sobretasa", entiende que ésta resulta improcedente y debe ser rechazada, por no tener respaldo en la regulación de honorarios efectuada por este Tribunal.

Mediante providencia del 08/06/2022 se dispuso el pase de los presentes autos a estudio del Tribunal a los fines de resolver la aprobación de la planilla de actualización de honorarios del perito Albornoz, presentada por la Sra. Zerda.

II. En virtud de lo dispuesto por el artículo 556 del derogado CPCyCT (cfr. norma de transición contenida en el art. 822 del nuevo CPCyCT), de aplicación a este fuero por la remisión prevista en el artículo 89 del CPA, se procede al control de la planilla de actualización de honorarios del perito Alberto José Manuel Albornoz.

De un análisis de la misma se desprende que se han adoptado para el cálculo los criterios establecidos en la sentencia de ejecución de honorarios n° 08 del 17/03/2021, en particular la tasa de cálculo de los intereses que allí se estableció -tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina- y la fecha de inicio del cómputo -a partir de la regulación de honorarios-.

Asimismo, se advierte que hasta el momento no se ha acreditado que la demandada haya abonado -siquiera parcialmente- los honorarios regulados a favor del perito Albornoz, cuya ejecución fue ordenada mediante sentencia de trance y remate del 17/03/2021. De ello se sigue, en primer lugar, que no corresponde detraer ningún importe en concepto de pagos realizados y, en segundo lugar, que resulta ajustada a derecho la fecha de corte fijada por la Sra. Zerda para la actualización de las sumas adeudadas por tal concepto -30/04/2022-.

En consecuencia, y teniendo además presente la expresa conformidad manifestada por el SIPROSA, corresponde -en cuanto por derecho hubiere lugar- aprobar la planilla presentada por la Sra. María Cristina Zerda en fecha 23/05/2022 , en concepto de actualización de los honorarios regulados al perito Alberto José Manuel Albornoz, de la cual extrae como saldo adeudado por tal concepto al 30/04/2022 la suma de $120.334,16 (pesos ciento veinte mil trescientos treinta y cuatro con dieciséis centavos).

III. Con respecto al planteo formulado por la Sra. Zerda, orientado a que este Tribunal disponga la aplicación de una "sobretasa" en adición a las sumas calculadas en la planilla de actualización presentada por su parte, entendemos que éste no puede prosperar.

Ello en atención a que las pautas para la actualización de los honorarios regulados al perito Albornoz en sentencia n° 631 del 31/10/2019, y en particular la tasa de interés aplicable a tal fin, son elementos que han quedado establecidos en la sentencia de ejecución de honorarios n° 08 del 17/03/2021. Y dado que tal resolución ha quedado firme y consentida, no resulta posible ingresar a la fecha en un nuevo análisis de las cuestiones que allí quedaron zanjadas.

En razón de ello, nos inclinamos por rechazar el pedido formulado por la Sra. María Cristina Zerda con el objeto de que se adicione a las sumas liquidadas una sobretasa equivalente a "*la mayor tasa moratoria desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago"*.

IV. Atento al resultado de vencimiento recíproco al que se arriba respecto de una de las cuestiones propuestas, y teniendo presente la expresa conformidad manifestada por el SIPROSA ante la planilla que se aprueba, entiendo ajustado a derecho repartir por su orden las costas de la presente incidencia, de acuerdo a lo normado por el artículo 61 del CPCyCT (ley 9531), normativa que se aplica supletoriamente en este fuero por expresa disposición del artículo 89 del Código Procesal Administrativo.

La regulación de honorarios a los profesionales intervinientes se reserva para su ulterior oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada conforme consta en providencia de fecha 12/11/2020,

RESUELVE:

I. APROBAR -en cuanto por derecho hubiere lugar- la planilla de actualización de honorarios presentada por presentada por la Sra. María Cristina Zerda en fecha 23/05/2022, en concepto de actualización de los

honorarios regulados al perito Alberto José Manuel Albornoz, de la cual extrae como saldo adeudado por tal concepto al 30/04/2022 la suma de $120.334,16 (pesos ciento veinte mil trescientos treinta y cuatro con dieciséis centavos).

II. RECHAZAR, por las razones consideradas, el pedido formulado por la Sra. María Cristina Zerda a fin de que, a la suma calculada en dicha planilla, se le adicione una "sobretasa" equivalente a "*la mayor tasa moratoria desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago"*.

III. COSTAS, como se considera.

IV. RESERVAR regulación de honorarios a los profesionales intervinientes para su oportunidad.

HAGASE SABER.

María Felicitas Masaguer María Florencia Casas

Ante mi: María Laura García Lizárraga

Actuación firmada en fecha 15/11/2022

Certificado digital:
CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.